JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio 188

Proceso : Alimentos
Radicación : 2021-00117-00
Demandante : Adelaida Huaca Morales
Demandado : Eduardo Mejía Jurado

Mediante auto del pasado 08 de junio de 2021, se admitió la demanda de la referencia y se ordenó la notificación y traslado de la demanda al demandado. De igual forma se decretaron alimentos provisionales a favor del menor del caso ordenándose el descuento por nómina.

Antes de que fuera notificado el demandado, el apoderado de la señora Adelaida Huaca Morales, allegó la transacción que suscribieron las partes, respecto a la cuota alimentaria a favor del menor J.A.M.H, consistente en lo siguiente:

El señor Eduardo Mejía Jurado, aportará a favor de su menor hijo J.A.M.H., la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS ($1.100.000.00) mensuales, como cuota integral

La señora Adelayda Huaca Morales, seguirá ejerciendo la custodia del citado menor

Solicitan las partes el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la cuota provisional y la devolución al demandado de los dineros que le han sido descontados.

CONSIDERACIONES

La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un eventual, en este caso, demandante y demandado de manera voluntaria suscribieron un acuerdo privado con el cual pretenden dar por terminado el presente proceso.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que dicho acuerdo se ajusta a derecho, el Despacho respetará lo decidido por las partes, advirtiéndoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dicho acuerdo presta mérito ejecutivo, además aunque no se pactó incremento de la cuota, de acuerdo con lo señalado en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, esta se incrementará en enero de cada año, de acuerdo con el IPC

Se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada y en cuanto a la devolución al demandado de los dineros que le han sido descontados, una vez revisado los reportes del Banco Agrario, se observó que por ahora no se ha efectuado ninguna consignación producto de la medida.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

1º. Avalar la transacción suscrita entre la demandante ADELAYDA HUACA MORALES y el demandado, señor EDUARDO MEJIA JURADO, respecto a las cuotas alimentarias a favor del menor J.A.M.H

2º. Los incrementos a las cuotas mensuales se harán efectivos en el mes de enero de cada año de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

3º. Levantar la medida decretada consistente en el descuento por parte del empleador del demandado de la cuota provisional fijada a favor del menor del caso. Líbrese el Oficio correspondiente a la empresa Inemec.

4º. Por ahora no procede la devolución de dineros al demandado, ya que su empleador no ha efectuado consignación alguna; no obstante lo anterior, en caso de que le realicen algún descuento antes de que se haga efectivo el levantamiento de la medida se le hará la devolución del respectivo dinero..

5º. Teniendo en cuenta que no se estipuló la forma como se hará el pago de la cuota alimentaria, se dispone que la consignación se realice en la cuenta de depósitos judiciales 5722034001 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

6º. Dar por terminado el proceso y archivar el expediente oportunamente, previos los registros pertinentes.

NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 87 de junio 24 de 2021.

Neyla A. Bautista Serna
Secretaria